

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 476

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **CUENTAS PERSONALES. MODIFICA CIRCULAR No. 466.**

1. Reemplázase el número [11] del capítulo IX por el siguiente:

[11] El domicilio del afiliado y de su empleador, o empleadores, según corresponda, deben registrarse en forma suficientemente explícita como para que sea posible visitarlos, sin perjuicio de incorporar complementariamente otras direcciones alternativas, como casillas, listas de correo, u otros indicadores indirectos del domicilio. Sin embargo, se prohíbe consignar exclusivamente este tipo de domicilios indirectos. El domicilio informado por el afiliado en la orden de traspaso debe considerarse, para todos los efectos, como el domicilio al cual corresponde dirigir todas las comunicaciones que la Ley y la normativa de esta Superintendencia establecen, salvo cuando se haya consignado además una casilla u otro indicador indirecto del domicilio, en cuyo caso se optará por esta última alternativa para dirigir las comunicaciones.

2. Reemplázase el RUN o el RUT, cuando se les cite en el texto de la Circular No. 466 como elementos de identificación personal, por **A**édula de identificación personal legalmente válida**@**

3. Reemplázase FUNCION y ABONOS de la cuenta **A**recaudación del mes**@** por lo siguiente:

FUNCION Registrar toda la recaudación destinada al patrimonio del fondo de pensiones que conste en

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

Las cartolas de las cuentas bancarias tipo 1 y 2, en los comprobantes de depósito bancario, o en la cuenta **A**alores por depositar@según cual sea la información que primero se disponga. No se incluirán en esta cuenta los ingresos por rescate y rentabilidad de las inversiones.

ABONOS

Por la recaudación destinada al patrimonio del fondo de pensiones que conste en las cartolas de las cuentas bancarias tipo 1 y 2, en los comprobantes de depósito bancario, o que se registre en la cuenta **A**alores por depositar@según cual sea la información que primero se disponga. Se excluyen los ingresos por rescate y rentabilidad de las inversiones.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 18 de Diciembre de 1987